

SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS

LINEAMIENTOS RESPECTO A LOS EVENTOS DE COTIZACIÓN Y ÓRDENES DE COMPRA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID -19 y las medidas adoptadas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional a partir del día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020; la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se permite informar a los usuarios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las siguientes consideraciones respecto a los eventos de cotización y órdenes de compra generadas para los distintos Instrumentos de Agregación de Demanda.

1. CONTINUIDAD DE LOS EVENTOS DE COTIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DURANTE LA DECLARATORIA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO.

Las Entidades Compradoras podrán dar continuidad a los eventos de cotización en el marco de los Instrumentos de Agregación de Demanda - IAD cuyos bienes y servicios se encuentran exceptuados por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. Los proveedores que hayan suscrito órdenes de compra con anterioridad a la medida de emergencia deberán aceptarla en los plazos establecidos por cada Acuerdo Marco, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Por otro lado, las Entidades Compradoras podrán crear los eventos de cotización en el marco de los Instrumentos de Agregación de Demanda – IAD cuyos bienes y servicios se encuentran no exceptuados. En estos casos, la colocación de las órdenes de compra se podrá extender hasta que haya vencido el plazo del aislamiento obligatorio, conforme a las disposiciones vigentes y que llegara a expedir el Gobierno Nacional, en virtud del Estado de Emergencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que las cotizaciones de los proveedores estarán vigentes por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización.

2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente informa que las entidades compradoras podrán suspender la ejecución de las órdenes de compra vigentes, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, siempre y cuando la suspensión aplique para la orden de compra en su totalidad, previa validación de las necesidades del servicio.

En este caso, la mencionada suspensión se podrá realizar mediante acta entre la entidad compradora y el proveedor; se recomienda que dicha acta contenga como mínimo lo siguiente:

- Fecha en la que inicia la suspensión.
- Fecha en la que se reactiva la ejecución (la cual puede estar sujeta a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional).
- Hacer la salvedad de que, en su momento, se realizará la modificación respectiva para respetar el tiempo de ejecución inicialmente pactado, y así mismo se elaborará la correspondiente "acta de reinicio de la orden de compra", todo lo cual deberá compaginarse con las normas presupuestales vigentes en materia de ejecución de recursos públicos.
- El Acuerdo sobre la facturación, de ser procedente..



Así como las demás consideraciones, que en virtud del artículo 40 de Ley 80 de 1993, sean aplicables al caso. Dicha acta debe ser cargada como documento adicional a la orden de compra y debe estar firmada por las partes (ordenador del gasto y representante legal del proveedor).

Es importante señalar que las órdenes de compra son un negocio jurídico celebrado entre las entidades compradoras y los proveedores, por tanto, cada entidad goza de autonomía administrativa para tomar las determinaciones que considere pertinentes con el fin de solventar los inconvenientes que se susciten al interior de las mismas (dicha gestión debe estar en cabeza de los respectivos supervisores). Claro está que dicha autonomía debe acoger los principios de la contratación pública dispuestos en la Ley 80 de 1993, y de las decisiones que se tomen, deben reposar las respectivas constancias y soportes.

Cualquier situación relacionada con el cargue del documento correspondiente, solicitamos se escale a la Mesa de Ayuda de Colombia Compra Eficiente.

En todo caso, cuando la orden de compra vincule la prestación de servicios personales, deberá atenerse a las precisas instrucciones que sobre la materia ha expedido el Ministerio de Trabajo y Protección Social, a través de sus Circulares y Resoluciones, así como a las normas que el Gobierno Nacional expida en materia laboral con ocasión de la emergencia, como también, de ser del caso, a lo previsto en el Decreto Legislativo 440 de 2020.

3. BIENES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS

Así las cosas, y considerando aquellos Instrumentos de Agregación de demanda emitidos por esta Agencia, que contemplan bienes y servicios exceptuados, tal como lo establece el Decreto de emergencia expedido por el Gobierno Nacional, seguirán en ejecución los relacionados con:

3.1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

3.2. Adquisición de bienes de primera necesidad (..)

3.3. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

3.5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad (...)

3.6. El funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

3.7. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



3.8. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas. (...)

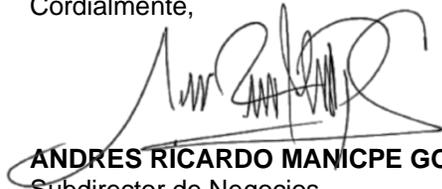
3.9. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (..) la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y el servicio de internet y telefonía.

3.10. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo. (....)

3.11. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública recuerda que están a su disposición los canales de comunicación de la Entidad, para apoyar y garantizar la continuidad de la gestión de compras y contratación pública por parte de Entidades Compradoras y proveedores.

Cordialmente,



ANDRÉS RICARDO MANICPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

